

REPÚBLICA DE PANAMÁ



**ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Panamá, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

VISTOS:

La Licenciada LIDIA TEJADA ARAÚZ, actuando en nombre y representación de JOEL MONTERREY MUÑOZ, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal N°759-2019, de 24 de Junio de 2019, dictado por el Municipio de Arraiján, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

La presente demanda fue admitida, por medio de la Resolución de 20 de enero de 2020 (f.18), se le envió copia de la misma al Alcalde del Municipio de Arraiján, para que rindiera su informe explicativo de conducta, y se le corrió traslado de la misma al Procurador de la Administración, para que emitiera sus descargos.

I. LA PRETENSIÓN Y SU FUNDAMENTO

En el libelo de demanda, la apoderada judicial, indica que su mandante fue nombrado mediante el Decreto de Personal No. 061 de 10 de enero de 2019, tomó posesión del cargo de Jefe de Relaciones Públicas en el Municipio de Arraiján y posteriormente fue trasladado al Departamento de Tránsito como Asistente.

Que en el acto administrativo impugnado, por medio del cual se pone fin a la relación laboral del demandante, dictado por el Municipio de Arraiján no indica las causales que sustenten la destitución del señor Joel Monterrey.

Asimismo se resalta que el señor Joel Monterrey, se notificó personalmente del Decreto de Personal No. 759-2019 de 24 de junio de 2019 y en el mismo acto anunció oportunamente reconsideración, dando como resultado su interposición el día 2 de Julio de 2019, actuando en su propio nombre y representación.

Finalmente, expone que la Alcaldía del Distrito de Arraiján resuelve el recurso de reconsideración declarando su improcedencia por extemporaneidad.

II. NORMAS QUE SE ESTIMAN VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN:

A criterio de la parte demandante, se ha violado:

A. El artículo 168 de la Ley 38/2000, que establece lo siguiente:

"Artículo 168: El Recurso de reconsideración podrá ser interpuesto dentro de los cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución de primera o única instancia".

La norma transcrita ha sido violada directa por omisión del derecho que tenía el funcionario a recurrir y se encuentra claramente contemplado dentro del debido proceso. La decisión que desestima el recurso de apelación (sic) propuesto por el propio funcionario, es bajo argumentos erróneos de que el recurso se presentó el día 8 de julio de 2019 y que a su juicio el término venció, quedando en firme el acto administrativo.

El señor Monterrey se notificó personalmente el día 26 de junio de 2019 del Decreto de Personal No. 759-2019 de 24 de junio de 2019 e interpone en tiempo oportuno el recurso de apelación (sic) al cuarto día hábil después de su notificación, tal como consta en el sello de recibido con fecha de 2 de julio de 2019; por lo que al considerar el recurso incoado como extemporáneo, constituye una violación directa por omisión del derecho a recurrir del funcionario, ocasionándole un estado de indefensión.

B. De igual manera, considera el apoderado judicial de la parte accionante, que el acto administrativo impugnado viola el artículo 34 de la Ley 38/2000, que señala lo siguiente:

"Artículo 34. Las actuaciones administrativas en todas las entidades públicas se efectuarán con arreglo a normas de informalidad, imparcialidad, uniformidad, economía, celeridad y eficacia, garantizando la realización oportuna de la función administrativa, sin menoscabo del debido proceso legal, con objetividad y con apego al principio de estricta legalidad. Los Ministros y las Ministras de Estado, los Directores y las Directoras de entidades descentralizadas, Gobernadores y Gobernadoras, Alcaldes y Alcaldesas y demás Jefes y Jefas de Despacho velarán, respecto de las dependencias que dirijan, por el cumplimiento de esta disposición.

Las actuaciones de los servidores públicos deberán estar presididas por los principios de lealtad al Estado, honestidad y eficiencia, y estarán obligados a dedicar el máximo de sus capacidades a la labor asignada."